

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

19516 CORRECCION de errores de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Advertidos errores en el texto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Página 36636, en la exposición de motivos, I, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... española, se encuentra en ...», debe decir: «... española, se encuentra en ...».

Página 36638, en la exposición de motivos, VI, cuarto párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... normativa, presupuestaria y contable ...», debe decir: «... normativa presupuestaria y contable ...».

Página 36638, en la exposición de motivos, VI, último párrafo, primera línea, donde dice: «... fiscalización en las Corporaciones ...», debe decir: «... fiscalización interna en las Corporaciones ...».

Página 36639, en el artículo 6, letra c), quinta línea, donde dice: «... ordenación urbanística ...», debe decir: «... ordenación urbanística ...».

Página 36639, en el artículo 8, apartado 2, letra b), tercera línea, donde dice: «... respectivos cometidos ...», debe decir: «... respectivos cometidos ...».

Página 36641, en el artículo 31, apartado 2, letra a), donde dice: «... de los trabajos parciales, ...», debe decir: «... de los trabajos parciales ...».

Página 36642, en el artículo 36, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... o ampliación de servicio ...», debe decir: «... o ampliación de servicios ...».

Página 36642, en el artículo 38, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... podrán estagilecer recargos ...», debe decir: «... podrán establecer recargos ...».

Página 36642, en el artículo 40, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... locales con destino», debe decir: «locales, con destino».

Página 36643, en el artículo 41, letra B) b), en la segunda línea, donde dice: «realizarias», debe decir: «realizadas».

Página 36643, en el artículo 41, letra b), en la cuarta línea, donde dice: «... manifestación o autoridad», debe decir: «manifestación de autoridad».

Página 36643, en el artículo 45, apartado 2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Cuando se trata de precios ...», debe decir: «Cuando se trate de precios ...».

Página 36643, en el artículo 48, apartado 2, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... local del que dependan», debe decir: «local de que dependan».

Página 36645, en el artículo 68, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... capitalizando el interés ...», debe decir: «... capitalizando al interés ...».

Página 36646, en el artículo 69, tercera línea, donde dice: «... podrán ser objeto ...», debe decir: «... podrán ser objeto ...».

Página 36646, en el artículo 73, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... y del 0,3 por 100, ...», debe decir: «... y el 0,3 por 100, ...».

Página 36646, en el artículo 76, primera línea, donde dice: «... en la titularidad de ...», debe decir: «... en la titularidad de ...».

Página 36647, en el artículo 78, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «... directamente a través de ...», debe decir: «... directamente o a través de ...».

Página 36647, en el artículo 78, apartado 2, séptima línea, donde dice: «... de ingresos debidos ...», debe decir: «... de ingresos indebidos ...».

Página 36649, en el artículo 96, apartado 4, letra B), donde dice: «Municipios con población de derecho de 5001 a 20000 habitantes ...», debe decir: «... Municipios con población de derecho de 5001 a 20000 habitantes ... Hasta 1,6».

Página 36651, en el artículo 110, apartado 2, quinta línea, donde dice: «... devolución de impuesto», debe decir: «devolución del impuesto».

Página 36654, en el artículo 136, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «... que se le asignen ...», debe decir: «... que se les asignen».

Página 36655, en el artículo 143, segunda línea, donde dice: «... expresión cifrada conjunta y sistemática ...», debe decir: «... expresión cifrada, conjunta y sistemática ...».

Página 36656, en el artículo 149, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... integrante del General ...», debe decir: «... integrantes del General ...».

Página 36656, en el artículo 152, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... o se refiera a nivelación», debe decir: «o se refiera a la nivelación ...».

Página 36656, en el artículo 153, apartado 2, tercera línea, donde dice: «... momento para la legislación ...», debe decir: «... momento por la legislación ...».

Página 36656, en el artículo 153, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «... reglamentaria se disponga ...», debe decir: «... reglamentariamente se disponga ...».

Página 36657, en el artículo 163, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... a los correspondiente créditos», debe decir: «... a los correspondientes créditos».

Página 36660, en el artículo 190, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... de las siguientes partes ...», debe decir: «... de las siguientes partes ...».

Página 36660, en el artículo 195, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... las Entidades Autónomas locales ...», debe decir: «... las Entidades locales ...».

Página 36661, en el artículo 203, penúltima línea, donde dice: «... técnicos y asesoramiento que ...», debe decir: «... técnicos y asesoramientos que ...».

Página 36662, en la disposición adicional decimotercera, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «... prevista en el artículo 113.2.c) de la Ley ...», debe decir: «... prevista en el artículo 114.dos.C) de la Ley ...».

Página 36663, en la disposición transitoria segunda, apartado 3, última línea, donde dice: «... y la de entrada en vigor ...», debe decir: «... y la de la entrada en vigor ...».

Página 36663, en la disposición transitoria tercera, 1, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «... que deben ser exigidos ...», debe decir: «... que deban ser exigidos ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19517 CONVENIO de asistencia administrativa mutua en materia aduanera entre el Reino de España y el Reino de Suecia, hecho en Madrid el 27 de diciembre de 1988.

CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA ADMINISTRATIVA EN MATERIA ADUANERA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE SUECIA

El Reino de España y el Reino de Suecia;

Considerando que las infracciones a la legislación aduanera constituyen un perjuicio para los intereses económicos, fiscales y sociales de sus respectivos países, así como para los intereses legítimos del comercio, la industria y la agricultura;

Considerando la importancia que tiene el asegurar la exacta percepción de los derechos de aduana y demás derechos y gravámenes a la importación o a la exportación y la correcta aplicación de las disposiciones prohibitivas, restrictivas y de control;

Convencidos de que los esfuerzos para prevenir, investigar y reprimir las infracciones de la legislación aduanera y los esfuerzos para asegurar la exacta percepción de los derechos de aduana y demás derechos y gravámenes a la importación y a la exportación pueden resultar más eficaces mediante la cooperación entre sus administraciones aduaneras;

Vista la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 5 de diciembre de 1953, sobre la Asistencia Mutua Administrativa, Han convenido lo siguiente:

Ambito de aplicación

ARTÍCULO 1

1. Las Partes contratantes convienen que, en las condiciones definidas en el presente Convenio, sus administraciones aduaneras se presten asistencia mutua para: